



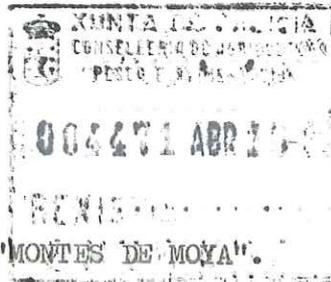
2715678

ID: 1794

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural



ASUNTO: Convenio del monte en mano común "MONTES DE MOYA".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "MONTES DE MOYA" fué clasificado como vecinal en mano común, el 31 de Marzo de 1.978, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Vilar y Moya, parroquia de Moya, término municipal de Navia de Suarna.

2º.- Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada el 20 de Abril de 1.973, acordó:

- a) proponer a la Administración la firma de un Convenio que afectase a 189 Hás. del monte de su pertenencia, en las que se incluyen las ya repobladas en virtud de los consorcios vigentes para los montes "SIERRA DE AIRELOS I", "SIERRA DE AIRELOS II" y "SIERRA DE AIRELOS III" y a 36 Hás. rasas que no están consorciadas y
- b) solicitar que el Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a tales Consorcios.

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

- 101 Hás. del monte "SIERRA DE AIRELOS I", LU-3010,
- 11 Hás. del monte "SIERRA DE AIRELOS II", LU-3013,
- 41 Hás. del monte "SIERRA DE AIRELOS III", LU-3232 y
- 36 Hás. rasas, que no estaban consorciadas.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos de los montes consorciados, que parcialmente pasan al Convenio, son:

Monte "SIERRA DE AIRELOS I", LU-3010

Gastos.	1.432.316,- Ptas.
Ingresos.	-

Monte "SIERRA DE AIRELOS II", LU-3013

Gastos.	4.762.234,- Ptas.
Ingresos.	-

Monte "SIERRA DE AIRELOS III", LU-3232

Gastos.	1.975.929,- Ptas.
Ingresos.	-

5º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que de cada uno de los montes van a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

.../...

.../...

del monte "SIERRA DE AIRELOS I", LU-3010

gastos por trabajos.	1.404.504,- Ptas.
gastos de administración.	110.254,- Ptas.
gastos por guardería.	66.660,- Ptas.
ingresos.	-

del monte "SIERRA DE AIRELOS II", LU-3013

gastos por trabajos.	226.773,- Ptas.
gastos de administración.	17.802,- Ptas.
gastos por guardería.	7.260,- Ptas.
ingresos.	-

del monte "SIERRA DE AIRELOS III", LU-3232

gastos por trabajos.	675.109,- Ptas.
gastos de administración.	52.996,- Ptas.
gastos por guardería.	28.085,- Ptas.
ingresos.	-

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 2.589.443,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "MONTES DE MOYA".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho -
Convenio en el Elenco sean:

- Nombre: "MONTES DE MOYA".
- Elenco: 2715678.
- Superficie: 189 Hás.
- Pertenencia: Comunidad de Moya y Vilar de Moya.
- Término municipal: Navia de Suarna.
- A contabilizar como subvención: 50 %.
- A contabilizar como anticipo: 50 %.
- Interés sobre el anticipo: 1 %.
- Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
- Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra -
con un saldo de 2.589.443,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingre-
sos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de -
las cuentas de los montes que, parcialmente, se han integrado en el Con-
venio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte
LU-3010, que ha de quedar con las siguientes características:

- Nombre: "SIERRA DE AIRELOS I".
- Elenco: LU-3010.
- Superficie: 7 Hás.
- Pertenencia: Vecinos de Murias.
- Término municipal: Navia de Suarna.

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e
ingresos del monte, se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	1.404.504,- Ptas.
Ingresos.	-

.../...



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

.../...

6º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-3013, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE AIRELOS II".
Elenco: LU-3013.
Superficie: 222 Hás.
Pertenencia: Vecinos de Coruxedo y Murias.
Término municipal: Navia de Suarna.

7º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte, se resten las siguientes cantidades:

Gastos. 226.773,- Ptas.
Ingresos. -

8º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-3232, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE AIRELOS III".
Elenco: LU-3232.
Superficie: 79 Hás.
Pertenencia: Vecinos de Coruxedo.
Término municipal: Navia de Suarna.

9º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte, se resten las siguientes cantidades:

Gastos. 675.109,- Ptas.
Ingresos. -

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 22 de Abril de 1.985.
EL DIRECTOR GENERAL,



Manuel Martínez Garrido

Fdº.: Manuel Martínez Garrido.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del Convenio del monte "MONTES DE MOYA".

Santiago de Compostela 23 de Abril de 1.985.
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5678
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Moya y Vilar de Moya.

Ayuntamiento: Navia de Suarna.

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 29-11-54, 25-1-55 y 7-11-63 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del ramblado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Moya y Vilar de Moya.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "MONTES DEMOYA"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Moya y Vilar de Moya.

Limites: PARCELA I

Norte.- Monte "MONTES DE VENTOSA", consorciado.-

Este.- Montes "SIERRA DE AIRELOS I y II", consorciados.-

Sur.- Monte "SIERRA DE AIRELOS III", consorciado.-

Oeste.- Mas monte de la Comunidad de Moya y Vilar de Moya y propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares.-

Este.- Propiedades particulares.-

Sur.- Propiedades particulares.-

Oeste.- Monte "MONTES DE RIBON", consorciado.-

Superficie: CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189,- Ha.) Hectáreas.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Blanco Pérez

Secretario de la

Junta de Comunidad de Moya y Vilar de Moya, en el término de Navia de Suarna.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día veinte de Abril de 1.983 designándose a D. Jaime Fernández López, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Moya a veinte de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.-

EL SECRETARIO,

José Blanco Pérez

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Jaime Fernández López

Fdo.: José Blanco Pérez

Fdo.: Jaime Fernández López.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



Manuel Martínez Garrido

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela

a 23 de Abril de 19 85.

Por la propiedad,

Jaime Fernández López

Fdo.: Jaime Fernández López.

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fernando Garrido Valenzuela

Fdo.: Fernando Garrido Valenzuela.

D. Jaime Fernández López.
D. Ramiro Fernández López.
D. José Blanco Pérez.
D. Sergio Gómez Quiroga.
D. Manuel Fernández González.

En Moya, del término municipal de Navia - de Suarna, siendo las doce horas del día veinte de Abril de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican - al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer al I.C.O.N.A. la firma de un Convenio para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACION: "MONTES DE MOYA".-

SUPERFICIE: 189 Hás.

LIMITES: PARCELA I .- Norte, monte "MONTES DE VENTOSA", consorciado; Este, montes "SIERRA DE AIRELOS I y II", consorciados; Sur, monte "SIERRA DE AIRELOS III", consorciado y Oeste, mas monte de la Comunidad de Moya y Vilar de Moya y propiedades particulares.- PARCELA II .- Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, monte "MONTES DE RIBÓN", consorciado.-

2º.- Proponer al I.C.O.N.A. que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los consorcios suscritos para los montes "SIERRA DE AIRELOS I, II y III", entre el Ayuntamiento de Navia de Suarna y el Patrimonio Forestal del Estado.-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.

Jaime Fernández *José Blanco Pérez*
Ramiro Fernández López *Manuel Fernández*
Sergio Gómez